



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, AGOSTO 29 DE 2023.

A Despacho la solicitud de incidente de desacato con radicado **2023-00041** formulado por **ANGELICA MARIN CASTRO** contra **NUEVA EPS**, informándole al señor Juez que venció el plazo otorgado a la entidad accionada para que los funcionarios requeridos rindieran informe de cumplimiento frente a lo ordenado en la sentencia de tutela número 033 del 28 de junio del año en curso. -

Sírvase proveer

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 7 6 1

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ANGELICA MARIN CASTRO

INCIDENTADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2023-00041

Dentro del trámite impartido a la solicitud de incidente formulada por ANGELICA MARIN CASTRO contra NUEVA EPS por el presunto desacato de lo ordenado en la sentencia de tutela número 033 del 28 de junio del año en curso con relación al suministro de los medicamentos y procedimientos para el tratamiento de la patología que padece tal como quedó especificado en la sentencia de tutela antes mencionada, el Despacho en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispuso el requerimiento previo a los directivos de NUEVA EPS señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente en Salud por medio del auto número 748 del 14 de agosto de 2023 para que dentro del término legal rindieran informe de cumplimiento frente a la orden judicial aludida.

Frente al requerimiento preliminar la accionada por conducto de apoderado manifestó en oportunidad entre otros aspectos, que:

*“...el caso del accionante -**ANGELICA MARIN CASTRO- CC 38471638**, se está revisando por parte de NUEVA EPS, conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela, es por ello que, una vez el área competente nos remita el concepto técnico y análisis del caso será reportado de manera inmediata al despacho. Por el momento desde el ÁREA DE AUDITORÍA MÉDICA nos allegan la siguiente información: **07/07/2023 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: Se valida en sistema salud servicio autorizado número: 250842499 remitido para: ASOCIACION PROFAMILIA - PROFAMILIA VERSALLES - CALI. Pendiente programación y/o soporte de prestación de servicio. JPNA.** Como se logra observar, se adelantan gestiones de cumplimiento, en consecuencia, una vez se remita nuevo análisis por el área técnica, se comunicará al Despacho de manera inmediata.”*

De lo anterior se infiere un presunto incumplimiento de la entidad accionada, razón por la cual se dispondrá la apertura del INCIDENTE DE DESACATO contra los directivos supra citados, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de la incidentante con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para que en un plazo de TRES (3) DÍAS a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa frente a la inconformidad planteada por la señora MARIN CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º).- Abrir incidente de desacato contra los señores **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** como Vicepresidente en Salud por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

2º).- Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y de sus anexos, córrase traslado a **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** como Vicepresidente en Salud de **NUEVA EPS**, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su

notificación, ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por la incidentante.

3º).- Notificar a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109a8679c0d5d5e3fc37ce1c57caf3a74cdefc16ff7573cf2e59c40e56d78543**

Documento generado en 28/08/2023 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>